



APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 26 de enero de 2009
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 29, de 12 de febrero de 2009

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su artículo primero modifica determinados artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) y en el apartado III de su exposición de motivos señala que en materia de gestión de los servicios públicos locales, se establece una nueva clasificación de las diversas formas de gestión y se incorpora a la Ley la regulación sustancial necesaria de los organismos autónomos, hasta ahora solo reguladas parcialmente en normas reglamentarias.

Así, el artículo 85.bis de la LRBRL establece que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación y con las especialidades reguladas en el mismo artículo.

Entre otras especialidades se establecen para los organismos autónomos locales la competencia del Pleno para su creación, modificación, refundición y supresión. La necesidad de quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local. Los requisitos del titular del máximo órgano de dirección. La existencia de un Consejo Rector. El ajuste de las condiciones retributivas a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno. Los controles específicos sobre recursos humanos. El inventario de bienes y derechos. La autorización para la celebración de determinados contratos, así como el control de eficacia.

En el apartado segundo del mismo artículo 85.bis de la LRBRL se señalan los extremos que han de comprender los estatutos de los organismos autónomos como la determinación del los máximos órganos de dirección. Las funciones, competencias y potestades. El patrimonio y sus recursos económicos. El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación y el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, debiendo estar los estatutos aprobados y publicados antes de la entrada en funcionamiento efectivo del organismo autónomo.

Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece que los Plenos del los Ayuntamientos deberán adecuar sus organismos autónomos y adaptar sus estatutos al régimen jurídico que se recoge en el artículo 85.bis de forma que los actuales organismos autónomos de carácter administrativo pasen a organismo autónomo local previsto en esta Ley.

El Patronato de Deportes como organismo autónomo de carácter administrativo, elevó al Pleno la modificación de sus estatutos que fueron aprobados inicialmente el 18 de enero de 2000 y elevada a definitiva, ante la no presentación de reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de exposición pública, que entró en vigor tras la publicación del texto definitivo y completo de los estatutos en el B.O.P. de Alicante nº 64 de 17 de marzo de 2000, de forma que se hace necesaria, en

virtud de la ley antes citada, su adaptación a organismo autónomo local y la aprobación de un nuevo estatuto que recoja las exigencias establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

No obstante, dada la estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento de Alicante y la andadura durante los años de vigencia del actual Patronato de Deportes también se hacen necesarias algunas adaptaciones lógicas y racionales desde el punto de vista de la actual estructura municipal.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1º. *Naturaleza y denominación.*- 1. El Patronato de Deportes, se configura como un Organismo Autónomo local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con la legislación reguladora del régimen local.

2. El Patronato de Deportes goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus finalidades.

3. En consecuencia, para el cumplimiento de sus funciones, propias del régimen jurídico a que se refiere el artículo siguiente, podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición.

4. Igualmente, dentro de la misma esfera de competencias, dispondrá de las potestades administrativas establecidas en estos estatutos para el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 2º. *Adscripción orgánica, representación y conflictos.* El Patronato de Deportes se encontrará en cada momento adscrito a la Concejalía a la que se le asigne el impulso y gestión del ámbito de la Cultura Física y

del Deporte, a la cual corresponderá el control y seguimiento de su actuación en los términos establecidos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La representación del Patronato de Deportes corresponde en primer término al Alcalde. En ausencia del mismo la representación corresponderá a los órganos según atribución de estos Estatutos.

Los conflictos de atribuciones entre el Ayuntamiento u otras entidades dependientes y el Patronato de Deportes se resolverán por el Alcalde.

Art. 3º. *Domicilio.*- El Ente tendrá su domicilio social en la Calle Foguerer José Romeu Zarandieta Nº 2 edificio de las Piscinas del Monte Tossal, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones distintas en la ciudad. El Consejo Rector podrá, acordar el cambio de domicilio, pero siempre dentro del término municipal de Alicante, no considerándose este cambio como modificación estatutaria.

Art. 4º. *Duración.*- El Patronato de Deportes se constituye por tiempo indefinido. El inicio de sus operaciones coincidirá con el día de publicación de sus Estatutos.

Art. 5º. *Régimen jurídico.*- El Patronato de Deportes se rige por el derecho administrativo de aplicación así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Funciones y potestades

Art. 6º. *Funciones del Patronato.*- El objetivo del Patronato de Deportes es la gestión de los servicios e instalaciones públicas deportivas municipales y la promoción de las actividades físicas y deportivas.

Art. 7º. Servicios y actividades.- 1. Para conseguir los mencionados objetivos el Patronato de Deportes asume la gestión y realización de los servicios y actividades siguientes:

- Promoción, construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, así como la gestión de su uso.
 - Promoción de la actividad física y el deporte y el desarrollo de la cultura física y de los hábitos de vida saludable.
 - Promoción y desarrollo del deporte base y profesional.
 - Apoyo a los clubes y federaciones deportivas.
 - Coordinación del deporte local.
 - Cualquier servicio o actividad relacionados con los anteriores y con las funciones, que el Órgano al que está adscrito, le pueda asignar.
2. Para el mejor cumplimiento de sus finalidades y en conexión con lo establecido en el apartado anterior, el Patronato de Deportes podrá realizar actividades económicas, comerciales o de otro tipo, que estén relacionadas con su objetivo, en los términos que se desarrollan en estos Estatutos.

Art. 8º. Potestades administrativas.- 1. Dentro del ámbito de sus funciones, el Patronato de Deportes gozará de las potestades administrativas siguientes.

- El otorgamiento de permisos, licencias.
- La potestad sancionadora en los casos normativamente previstos.
- La potestad disciplinaria respecto de su personal.
- La concesión de subvenciones, de acuerdo como lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del resto de normativa aplicable, así como desarrollar aquellas acciones de fomento que se consideren oportunas.
- La potestad de autoorganización, dentro del marco de estos Estatutos y de las directrices municipales.
- La potestad reglamentaria en relación con los servicios públicos que gestiona, en los términos de la regulación básica establecida por el Ayuntamiento, así como la potestad reglamentaria en relación con la

organización del Patronato, sus recursos humanos y las condiciones laborales de los mismos.

- La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tengan atribuidos.
- La investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes propios y adscritos.
- Las de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos.
- La inembargabilidad de sus bienes y derechos y los de prelación, de preferencia y otras prerrogativas, en los términos establecidos en las leyes.
- La exención de impuestos, en los términos establecidos en las leyes.
- Cualquier otra potestad, administrativa que la normativa vigente atribuyese específicamente a los Organismos Autónomos Locales.

2. Estas potestades serán ejercidas por los órganos del Patronato para el ejercicio de cada una de las competencias que tengan atribuidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º. *Órganos de gobierno y dirección.*- Los órganos de gobierno y dirección del Patronato de Deportes son:

- A) El Presidente.
- B) El Vicepresidente.
- C) El Consejo Rector.
- D) El Gerente.

SECCIÓN 2ª. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 10. *Identidad y funciones.*- 1. El Presidente del Patronato de Deportes será el Alcalde del Ayuntamiento de Alicante, quien podrá delegar en el titular de la Concejalía de Deportes.

2. Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la máxima representación institucional y legal del organismo.
- b) Ejercer la jefatura superior y la alta inspección de todos los servicios y la vigilancia del desarrollo de su actividad.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines del Patronato, de los que disponen estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
- d) Aprobar el desarrollo del Plan Estratégico del Patronato y el programa de actuación con sus modificaciones.
- e) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
- g) Proponer al Consejo Rector la estructura organizativa.
- h) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo.
- i) La revisión de oficio de sus propios actos.
- j) Licencias y autorizaciones, de toda clase, dentro de su ámbito material de competencias del Organismo.

- k) Jefatura superior del personal y gestión de los recursos humanos, salvo la aprobación de la plantilla del personal, la relación de puestos de trabajo, la determinación del número y del régimen del personal eventual y la separación del servicio de los funcionarios que corresponde al órgano competente del Ayuntamiento. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.
- l) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del Gerente y nombrar al resto de personal.
- m) Las contrataciones, concesiones y subvenciones de toda clase incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución, siendo necesaria la autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento cuando su cuantía supere el límite fijado por esta.
- n) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas.
- o) Elevar al Consejo Rector el proyecto de Presupuesto General del Organismo y sus modificaciones antes de su tramitación por el Ayuntamiento.
- p) Autorizar y disponer el gasto, reconocer y liquidar las obligaciones y ordenar pagos.
- q) Solicitud de subvenciones.
- r) Reconocimiento de ingresos y derechos.

- s) Elaborar y proponer la aprobación de la liquidación del Presupuesto dando cuenta al Consejo Rector. Y elevar a éste el proyecto de Cuenta General antes de su tramitación por el Ayuntamiento.
- t) Expedientes sancionadores dentro del ámbito material de competencias del Organismo.
- u) Expedientes de responsabilidad patrimonial.
- v) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materia de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- w) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos, las que el Consejo Rector le delegue, y cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente del organismo.

3. Excepcionalmente, en los casos de necesidad urgente que no admitan demora podrá adoptar las decisiones reservadas a la competencia del Consejo Rector que sean susceptibles de delegación, quedando obligados a informar el Consejo, en su primera reunión, de los acuerdos adoptados a fin de que sean ratificados.

4. Los actos del Presidente en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas ponen fin a la vía administrativa.

5.- El Presidente podrá delegar el ejercicio de estas competencias en el Gerente o en el Consejo Rector, debiendo en el primer caso indicar de forma expresa si se faculta para dictar actos administrativos con efectos jurídicos a terceros, en cuyo caso, sus actos agotarán la vía administrativa.

Art. 11. *El Vicepresidente.*- El Vicepresidente será designado por el Presidente, entre los corporativos miembros del Consejo Rector y sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

SECCIÓN 3ª. CONSEJO RECTOR

Art.12. *Composición. Retribución.*- 1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Presidente del Patronato de Deportes.
- Ocho vocales en representación municipal, designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del portavoz de cada Grupo, guardando la proporción que presenten los distintos Grupos municipales, sin que se requiera necesariamente la condición de Concejal en los designados.
- Un Profesor de Educación Física, designado por el Colegio Profesional respectivo.
- Un representante de las Federaciones Deportivas de Alicante, elegido por y de entre las mismas.
- Un representante de las Asociaciones de Vecinos, legalmente constituidas en el término de Alicante y declaradas de interés municipal por el Ayuntamiento, elegido por y de entre las mismas.
- Un representante de las Asociaciones Culturales y Deportivas y de los Clubes legalmente constituidos en el término de Alicante y declarados de interés municipal por el Ayuntamiento, elegido por y de entre los mismos.
- Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Alumnos radicadas en el término municipal, designados por las dos federaciones de dichas asociaciones, con mayor representación en Alicante, en el ámbito de los centros públicos y privados.
- Un deportista en activo, designado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante.

2. El cargo de consejero no será retribuido.

Art. 13. *Nombramiento y cese de vocales.*- Los vocales del Consejo Rector serán personas físicas nombradas y cesadas por el Alcalde, coincidiendo con la renovación de la corporación municipal o siempre que sea por vacante o cese.

Podrán ser cesados y nombrados durante el mandato, cesando, en cualquier caso, definitivamente, con ocasión de la renovación de la corporación municipal.

Art. 14. *Funciones y carácter de los actos.*- 1. Corresponde al Consejo Rector:

- a) Aprobar el proyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.
- b) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente.
- c) Aprobar el inventario anual de bienes, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.
- d) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.
- e) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- f) Aprobar el proyecto de la Relación de Puestos de Trabajo, y sus modificaciones y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- g) Aprobar los convenios colectivos, elevando, en su caso, al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.
- h) La revisión de oficio de sus propios actos

- i) La modificación del domicilio social.
- j) Aprobar, a propuesta del Presidente la estructura organizativa del Patronato.
- k) Aprobar las propuestas de proyectos de ordenanzas reguladoras de tasas y precios públicos
- l) Aprobar el Plan Estratégico del Patronato.
- m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- n) Las demás que expresamente le sean delegadas.
- ñ) Otras funciones que le atribuyesen estos Estatutos y las que expresamente le pueda atribuir la normativa vigente.

2. El Secretario del Consejo Rector, que no será miembro, será el Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, quien podrá delegar sus funciones en funcionario del propio Organismo o del Ayuntamiento.

3. Los actos del Consejo Rector dictados en el ejercicio de sus atribuciones, ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse ante el Consejo recurso potestativo de reposición.

Art. 15. *Funcionamiento del Consejo.-*

El Consejo Rector celebrará sus sesiones en los locales destinados al efecto que, en cada convocatoria se expresen.

Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas, a su vez, pueden ser además urgentes.

Son ordinarias las sesiones que se celebren con la periodicidad preestablecida, y extraordinarias cuando su celebración no se sujete a fechas predeterminadas. Estas, serán además urgentes, cuando por la necesidad premiosa de su celebración, no pueda observarse ningún plazo mínimo entre su convocatoria y su celebración, que se limitará al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de sus miembros.

El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria cada tres meses. En la sesión constitutiva se acordará el día y la hora en que tendrá lugar dicha sesión ordinaria, que podrán ser cambiados en cualquier momento posterior. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo resuelva el Presidente o cuando lo solicite, por escrito e indicando los asuntos que la motiven, la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo Rector. La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes deberá razonar la causa o causas que las motiven y se ratificará antes de comenzar a tratarse los asuntos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes, se convocarán con una antelación de al menos dos días hábiles al señalado para su celebración, remitiéndose, junto con la comunicación de la convocatoria, el orden del día a que habrá de sujetarse la sesión. Desde el momento en que se curse una convocatoria a sesión, cualquiera que sea la clase de ésta, los miembros del Consejo Rector tendrán a su disposición los expedientes relativos a los asuntos que figuran en el orden del día, en la oficina de la Secretaría del Organismo, donde podrán examinarlos, sin extraerlos de la citada oficina, y obtener copias de aquellos que sean solicitados por los miembros de la Junta Rectora o por el personal autorizado en quienes deleguen.

En las sesiones ordinarias, tras el despacho de los asuntos comprendidos en el orden del día, se podrán tratar otros no incluidos, cuya tramitación esté terminada y que hayan sido puestos a disposición de la Presidencia antes del comienzo de la sesión, siempre que, en votación previa, sean declarados urgentes por mayoría absoluta de sus

miembros. El último asunto de los que figuren en el orden del día de las sesiones ordinarias se referirá, necesariamente, a ruegos y preguntas.

Para la válida celebración de la sesión, y siempre que no se exija ningún quórum especial para la adopción de algún acuerdo, se precisará la asistencia de al menos un tercio del número de miembros con voz y voto, y en todo caso, del Presidente y del Secretario. Este quórum habrá de mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión.

Las votaciones podrán ser ordinarias, que constituyen la regla general, y nominales previo acuerdo del Consejo Rector cuando la trascendencia del asunto y la discrepancia de pareceres, manifestada en el debate, las hagan aconsejables. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, a excepción de aquellas que precisen mayoría absoluta legal.

En materia de funcionamiento del Consejo Rector y en lo no previsto en estos estatutos, se regirá por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados del Ayuntamiento.

Las sesiones no serán públicas pero el gerente asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Igualmente, podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por el Presidente, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día, con la finalidad de prestar la adecuada asistencia al Consejo.

SECCIÓN 4ª. EL GERENTE

Art. 16. *Nombramiento y cese del Gerente.*- 1. El Gerente es el máximo órgano de dirección ordinaria, su designación deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o en un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con mas de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Tendrán la consideración de órgano directivo.

Como órgano directivo queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y el cese del Gerente a propuesta del Presidente del Patronato.

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

Este personal estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

El Gerente será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por el personal del Organismo o del Ayuntamiento que nombre el Presidente y que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Art. 17. *Funciones y carácter de los actos.* – Al Gerente le corresponden las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Presidente y del Consejo Rector.

- b) La jefatura de todos los servicios, obras y dependencias, asumiendo la dirección, el impulso y la inspección, formulando las correspondientes propuestas de actuación.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo de acuerdo con las directrices del Presidente, formulando las correspondientes propuestas de actuación.
- d) Ostentar la jefatura directa de todo el personal.
- e) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.
- f) Elaborar, en su caso, el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.
- g) Firmar, junto con el Presidente, las propuestas de todos aquellos acuerdos que deban ser sometidos a la aprobación del Consejo Rector.
- h) Tutelar la integridad física y jurídica del Patrimonio.
- i) El ejercicio efectivo de las facultades de representación, administración y gestión ordinaria del organismo, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las facultades de representación se ejercerán en ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- j) Informar diligentemente al Consejo Rector, así como al Presidente, de su actuación y de los asuntos que concerniesen a la gestión del organismo.
- k) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines y objetivos del organismo y de los acuerdos del Presidente y Consejo Rector.

- l) Ejercer las otras funciones que le atribuyan estos Estatutos y los que le delegue el Consejo Rector o el Presidente.

En caso de delegación de competencias cuyos actos tengan efectos frente a terceros, estos, pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse ante el gerente recurso potestativo de reposición.

Art. 18. Estructura orgánica.- 1. El Consejo Rector será el encargado de aprobar, a propuesta de Presidente, la estructura organizativa del Organismo en el ámbito directivo y las funciones atribuidas cada unidad.

2. El desarrollo de esta estructura orgánica, dentro de los criterios generales de actuación en materia de personal que puede establecer el Consejo Rector, será competencia del Gerente, de acuerdo con lo que se prevé en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

Régimen de la actuación

Art. 19. Instrumentos y herramientas.- En el desarrollo y gestión de sus servicios y actividades, el Patronato de Deportes podrá valerse de todos los instrumentos y herramientas que se desarrollan en los artículos siguientes.

Art. 20. Actividades económicas.- En su ámbito de actividad el Patronato de Deportes podrá desarrollar actividades económicas, comerciales y de cualquier otro tipo.

Cuando estas constituyan una rama de actividad económica en competencia con la iniciativa privada deberá previamente incoarse y aprobarse expediente de iniciativa pública económica.

La incoación e impulso del expediente corresponderá al Patronato, correspondiendo a su Consejo la aprobación de la Memoria que

realizará el Gerente. Previa exposición al público y pronunciamiento sobre las alegaciones se elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

Art. 21. *Sociedades mercantiles y otras personas jurídicas.*- Cuando ello sea conveniente para la consecución de las finalidades asignadas, previa autorización del Ayuntamiento Pleno y previo el procedimiento legal en cada caso establecido, el Patronato podrá crear y participar en sociedades mercantiles y entidades de otro tipo como agrupaciones, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Art. 22. *Cooperación.*- Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, el Patronato podrá establecer todo tipo de acuerdos o convenios con entidades o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Cuando en el marco de los acuerdos y convenios reciba el Patronato delegaciones de competencia o encomiendas de gestión de entidades distintas a la del Ayuntamiento precisará de la previa autorización del Ayuntamiento Pleno.

Especialmente, podrá firmar acuerdos con instituciones oficiales o privadas para la canalización, gestión y administración de fondos, ayudas e instrumentos financieros relacionados con su actividad.

Art. 23. *Contrataciones.*- Para la mejor gestión de equipamientos o actividades concretas podrá el Patronato utilizar cualquiera de las figuras contractuales establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Art. 24. *Órganos desconcentrados.*- Para la mejor gestión de equipamientos o actividades concretas podrá el Patronato crear y configurar órganos desconcentrados en los términos previstos en la legislación local vigente.

Art. 25. *Fomento.*- Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Patronato podrá conceder subvenciones así como utilizar cualquiera de las formas de fomento que entienda convenientes.

CAPÍTULO V

Régimen patrimonial

Art. 26. *Patrimonio del Organismo.*- 1. El patrimonio estará integrado por sus bienes y derechos propios, por aquellos de titularidad municipal cuya adscripción o cesión se hayan acordado o se acuerde en el futuro a favor del Patronato, así como por aquellos otros que le atribuya cualquier persona o entidad.

2. El Patronato tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales de los cuales será titular.

Art. 27. El régimen patrimonial será el establecido en la Ley del patrimonio de las Administraciones públicas.

Art. 28. *Inventario.*- 1. El Patronato de Deportes formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes y derechos que integren su patrimonio, así como de los bienes que le hayan adscrito para el cumplimiento de sus finalidades.

2. El inventario se ratificará, en su caso, anualmente, el 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

CAPÍTULO VI

Régimen de personal

Art. 29. *Personal. Provisión. Condiciones retributivas.*- 1. La plantilla de personal del Patronato estará integrada por:

- a) El personal funcionario del Patronato que éste, a través de la Oferta pública de empleo y previo el procedimiento legalmente establecido, nombre.
- b) El personal funcionario del Ayuntamiento que éste le adscriba en aplicación de los mecanismos de movilidad legalmente previstos que conservará la situación de servicio activo con los efectos legales correspondientes.
- c) El personal laboral del Ayuntamiento y de otras entidades municipales adscrito mediante los mecanismos de movilidad que prevean, en su caso, el Convenio colectivo y la normativa laboral.
- d) El personal laboral contratado observando los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad y las normas legales que aquí hace referencia, mediante la correspondiente convocatoria pública.
- e) El personal eventual, de confianza, que previsto en la Relación de puestos sea nombrado por el Presidente.

2. La Relación de puestos de trabajo constituirá el instrumento mediante el cual el Patronato identificará los existentes y sus características. Los mismos se cubrirán mediante la provisión de puestos y la selección de nuevo personal, a través de la Oferta pública de empleo que el Patronato promoverá específicamente.

3. El régimen jurídico de aplicación al personal del Patronato será el que la normativa de función pública establezca en cada momento.

4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se habrá de ajustar en todo caso a las normas que, al respecto, apruebe la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, en los términos establecidos en estos Estatutos.

Art. 30. Asignaciones temporales.- Previa petición del Gerente podrá el Ayuntamiento adscribir temporalmente mediante comisión de servicios

adscribir temporalmente personal propio para el desempeño de puestos de trabajo del Patronato.

Asimismo, previa petición del Gerente, podrá el Ayuntamiento asignar temporalmente, funciones y tareas del Patronato, propias de un puesto de trabajo o no, a personal municipal, con las consiguientes compensaciones económicas.

Art. 31. *Juntas de personal, Comité de Empresa y negociación colectiva.-*

1. En el ámbito del Patronato de Deportes y en relación con su personal existirán los órganos de representación y participación establecidos por la normativa de aplicación.

2. La iniciación de los trámites para la negociación de convenios colectivos de trabajo requerirá la autorización previa del Presidente del Patronato, que habrá de ser informado de las sucesivas fases del proceso incluso a su terminación.

3. La aprobación de estos convenios corresponde a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

Art. 32. *Control.-* El Patronato estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por el Órgano municipal competente en materia de personal.

CAPÍTULO VII

Régimen económico financiero

SECCIÓN 1ª. CONTRATACIÓN Y HACIENDA

Art. 33. *Régimen de contratación.-* El Patronato ajustará su actividad contractual a la legislación en materia de contratos del sector público.

Art. 34. Operaciones financieras.- El Patronato podrá realizar, todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales y de acuerdo con los límites previstos en sus presupuestos.

Art. 35. Gestión tributaria.- La gestión tributaria será desarrollada por los funcionarios del Patronato, sin perjuicio de las funciones reservadas por Ley al Interventor y el Tesorero.

Art. 36. Recursos económicos del Organismo.- Los recursos económicos estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas del mencionado patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tengan asignadas en el estado de previsión de ingresos y gastos del Ayuntamiento.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos que puedan percibir por la realización de todo tipo de servicios relacionados con sus funciones.
- f) Las donaciones, legales y otras aportaciones de entidades públicas, privadas y de particulares y, en especial, de aquellos directamente relacionados con el Patronato.
- g) Ingresos procedentes de sanciones en los supuestos del ejercicio de las potestades sancionadoras que el Patronato sea titular.

h) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTABILIDAD Y CONTROL

Art. 37. Régimen general.- 1. El Patronato someterá su régimen presupuestario a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

2. El Patronato queda sometido al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 38. Régimen de control.- 1. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento realizar el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del Patronato en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas locales y en las Bases de ejecución del presupuesto.

Corresponde al Tesorero del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, la función de tesorería y recaudación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior el Patronato queda sometido a un control de eficacia por la Concejalía o Área a la que figure adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 39. Elaboración del estado de previsión de ingresos y gastos.- El Patronato elaborará anualmente sus presupuestos, a partir del avance

de aportación para el ejercicio siguiente que facilite el Ayuntamiento, con la estructura que determine la normativa reguladora de las haciendas locales. En los presupuestos se incluirán a su vez los estados de previsión y gastos de las sociedades mercantiles de titularidad del Ente.

El proyecto de presupuestos, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevará al Ayuntamiento para su integración en el presupuesto general.

Art. 40. Cuentas anuales.- Las cuentas anuales serán sometidas al Consejo Rector para su aprobación y elevación al Ayuntamiento. Su formulación y rendición la efectuará el Presidente del Patronato dentro de los términos establecidos por la normativa presupuestaria.

CAPÍTULO VIII

Facultades de tutela del Ayuntamiento

Art. 41. Tutela.- 1. La potestad de tutela sobre el Patronato de Deportes corresponde al Ayuntamiento, el cual lo ejercerá de la forma siguiente.

2. La tutela municipal comporta la aprobación necesaria por el Ayuntamiento Pleno de las actuaciones siguientes:

- a) El estado de previsión de ingresos y gastos y la plantilla del Patronato, juntamente con el Presupuesto del Ayuntamiento.
- b) La aprobación del importe de las tasas y precios públicos que constituyan ingreso del Patronato.
- c) La participación en otras entidades y su creación.
- d) El ejercicio de la iniciativa pública en la actividad económica.

- e) La aceptación de delegaciones de competencia y encomiendas de gestión de Administraciones públicas distintas al Ayuntamiento.
- f) La participación del Patronato en organizaciones supramunicipales.
- g) La reglamentación de los servicios públicos que se prestan.
- h) La modificación de estos Estatutos.
- i) Cualquier otra que por Ley le corresponda aprobar al Pleno del Ayuntamiento.

3. La tutela municipal comporta la necesaria aprobación por la Junta de Gobierno Local de las actuaciones siguientes:

- a) El establecimiento de las normas a partir de las cuales los órganos del Patronato puedan determinar y modificar las condiciones retributivas del personal, así como la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- b) Las contrataciones, concesiones y subvenciones de toda clase, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio y la concertación de operaciones de crédito, mediante autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento cuando su cuantía supere el límite fijado por ésta.
- c) Los convenios colectivos o acuerdos de trabajo.
- d) La exigencia de responsabilidades a los titulares y miembros de los órganos de gobierno y dirección del Patronato.
- e) La sanción disciplinaria que implique separación del servicio respecto del personal funcionario adscrito por el Ayuntamiento.
- f) La aprobación de las Bases generales de subvenciones.

g) Cualquier otra que por Ley le corresponda aprobar a la Junta de Gobierno.

Art. 42. *Comunicación. Información.*- 1. Todos los Corporativos en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento Pleno, de fiscalización y control de la gestión de gobierno tienen derecho a la obtención de información y documentación del Patronato en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento en relación con el Ayuntamiento.

El Presidente del Consejo Rector remitirá a todos sus miembros el orden del día de las sesiones del Consejo en el momento de convocarlas, quienes tendrán a su disposición los expedientes relativos a los asuntos que figuren en el orden del día que acompañe a la convocatoria en la oficina de la Secretaría del Patronato, donde podrán examinarlos, sin extraerlos de dicha oficina.

Se facilitará, a petición de cualquier miembro del Consejo, fotocopia de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 43. *Recursos.*- 1. Los actos dictados por el Consejo Rector y el Presidente serán susceptibles de recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

CAPÍTULO IX

Modificación de estatutos y disolución

Art. 44. *Modificación de los Estatutos.*- La modificación de los Estatutos se efectuará con el mismo procedimiento y trámites exigidos para su aprobación.

Art. 45. *Disolución.*- 1. El Patronato puede ser disuelto:

a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por modificación de la forma de gestión del servicio.

b) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por supresión del servicio o por interés público.

2. La disolución será acordada por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Consejo Rector del Ente.

Art. 46. Destino de los recursos del Organismo.- 1. Disuelto el Patronato, se procederá a la liquidación de sus derechos y obligaciones. El Ayuntamiento establecerá el destino del personal y sus bienes, así como la forma de cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Disposición transitoria.- Hasta en tanto no se constituya el nuevo Consejo Rector como consecuencia de la constitución de una nueva Corporación Municipal, continuará el mismo número y composición de los miembros actuales de la Junta Rectora.

Disposición derogatoria.- Quedan derogados los Estatutos reguladores del Patronato Municipal de Deportes vigentes hasta la fecha. Igualmente quedan derogados los reglamentos de organización y régimen interior en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estos Estatutos.

Disposición final primera.- Derecho supletorio. En lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicará la normativa reguladora del régimen local.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor. El presente Estatuto, cumplidos los trámites reglamentariamente establecidos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.